TABLA DE ANTECEDENTES

ORDENANZA XV - N° 1

(antes Ordenanza 41/85)

Artículos del Texto Definitivo	**Fuente**
Arts. 1	Incorporado por refundición, Ordenanza N° 072/10, Artículo 4. Modificado Ordenanza N° 117/17, Artículo 1.
Art. 2	Texto actualizado.
Art. 3	Incorporado por refundición Ordenanza N° 017/18, Artículo 1. Modificado Ordenanza N° 059/24, Artículo 1.
Art. 4/5	Incorporado por refundición Ordenanza 017/18, Artículos 3 y 5.
Arts. 6/7	Incorporado por refundición Ordenanza 117/85, Artículos 1 y 2.
Arts. 8/11	Incorporado por refundición Ordenanza 45/86, Artículos 1, 2, 3 y 4.
Arts. 12/13	Incorporado por refundición Ordenanza 125/85, Artículos 1 y 2.
Arts. 14/15	Incorporado por refundición Ordenanza 030/18, Artículos 1 y 2.
Arts. 16/19	Incorporado por refundición Ordenanza 53/84, Artículos 1, 2, 3 y 4.
Art. 20	De forma

Observaciones:

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.
2. En todo el articulado del texto normativo se reemplazaron las palabras mayúsculas por minúsculas.
3. En los Artículos 1, 2, 6 y 14, se suprime la expresión "Honorable" en la denominación "Honorable Consejo Deliberante", con el fin de adecuar el texto normativo a la denominación oficial establecida en el Artículo 75 de la Carta Orgánica del Eldorado, la cual dispone que uno de los órganos del Gobierno del Municipio es un Departamento Deliberativo, denominado Consejo Deliberante. La modificación responde a la necesidad de lograr precisión terminológica y uniformidad en la redacción normativa, evitando el uso de expresiones honorificas que no forman parte de la denominación legal del órgano. De esta manera se garantiza coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, respetando la nomenclatura institucional establecida por la norma de jerarquía superior.
4. En el Artículo 1 se suprimen las comillas que encierran la expresión "no remunerativos".
5. En el Artículo 3 se suprimen las comillas que encierran la expresión "Adicional Especial Planta Permanente C.D.E." y se incorpora la denominación completa del organismo mencionado mediante siglas, "Consejo Deliberante Eldorado" por "C.D.E.", a fin de garantizar su correcta identificación y evitar posibles ambigüedades en la interpretación del texto.
6. En el Artículo 7 se suprime la expresión "tiene vigencia a partir del 1º de Noviembre del corriente año", por haber transcurrido el plazo previsto a partir del cual se condicionaba el inicio de su aplicación, por lo tanto la referencia temporal ha perdido vigencia y operatividad normativa. Su mantenimiento en el texto resultaría innecesario y podría generar confusión interpretativa, dado que remite a una circunstancia ya cumplida. Por ello, en virtud de los principios de técnica legislativa, claridad normativa y actualización del ordenamiento jurídico, corresponde suprimir dicha mención, adecuando el texto a una redacción permanente y vigente.
7. En el Artículo 7 se actualiza la remisión externa a la "Ley 2124" como "Ley I - Nº 58 (Antes Ley 2214)", a fin de adecuar el texto a la normativa vigente y asegurar la correcta identificación de la norma remitida.
8. En el Artículo 8 se sustituye la conjunción "y/o" por "o", debido a que el empleo de la primera resulta ambiguo y poco preciso en la redacción normativa. La expresión "y/o" puede prestarse a diversas interpretaciones, generando dudas en la aplicación de la norma

y comprometiendo la seguridad jurídica. En cambio, la utilización exclusiva de la conjunción "o" otorga mayor claridad y certeza, permitiendo al lector comprender que cualquiera de las opciones enunciadas es válida, sin excluir que ambas puedan concurrir simultáneamente. Los manuales de técnica legislativa desaconsejan expresamente el uso de la fórmula "y/o", por considerarla un "vicio de redacción" que atenta contra el principio de precisión y univocidad del lenguaje normativo. En su lugar, recomiendan emplear conjunciones simples y expresiones inequívocas que eliminen cualquier posibilidad de interpretación contradictoria. De este modo, la sustitución se ajusta a los lineamientos de técnica normativa, mejorando la calidad del texto y garantizando la correcta interpretación y aplicación de la disposición.

9. En el Artículo 8 se actualiza la remisión externa a la "Ordenanza N° 24/86" como "Ordenanza I – N° 5 (antes Ordenanza 087/07)", a fin de adecuar el texto a la normativa vigente y asegurar la correcta identificación de la norma remitida.
10. En el Artículo 14 se suprime la expresión "y que se hará efectivo al mes de Mayo del año 2018", por haber transcurrido el plazo previsto a partir del cual se condicionaba el inicio de su aplicación, por lo tanto la referencia temporal ha perdido vigencia y operatividad normativa. Su mantenimiento en el texto resultaría innecesario y podría generar confusión interpretativa, dado que remite a una circunstancia ya cumplida. Por ello, en virtud de los principios de técnica legislativa, claridad normativa y actualización del ordenamiento jurídico, corresponde suprimir dicha mención, adecuando el texto a una redacción permanente y vigente.
11. En el Artículo 17 se actualiza la remisión interna al "Artículo anterior" por "Artículo 16", a fin de adecuar la referencia, garantizando su correcta interpretación, evitando ambigüedades y errores de interpretación.
12. En el Artículo 17 se expresan las cantidades en letras y números arábigos, a fin de reforzar la claridad del texto normativo y evitar posibles errores de interpretación o transcripción.
13. En el Artículo 18 se suprime la expresión "Cuenta Nº 8033/6 del Banco de la Provincia de Misiones", en virtud de que, por el transcurso del tiempo, la referencia a una cuenta bancaria específica ha perdido vigencia y operatividad. Asimismo, la mención al Banco de la Provincia de Misiones resulta desactualizada, ya que dicha entidad dejó de funcionar como tal en el año 1996.

14. En los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, se sustituyen los verbos "procederá" por "procede", "quedarán" por "quedan", "facultase" por "se faculta", "sean" por "son", "podrán" por "pueden", "contenga" por "contiene", "establecese" por "se establece", "desempeñen" por "desempeñan", "gozarán" por "gozan", "será" por "es", "produzcan" por "producen", "calculara" por "calcula", "reconocer" por "se reconoce", "autorizar" por "autoriza", "cumplan" por "cumplen", "cubran" por "cubren", "permitirá" por "permite", "podrá" por "puede", "serán" por "son", "reconocerse" por "se reconoce", "abonara" por "abona", "admitirá" por "admite", "autorizase" por "se autoriza", "corresponda" por "corresponde", "originen" por "originan", "remitirá" por "remite", "efectuaran" por "efectúan", "depositaran" por "depositan", "deberá" por "debe", a fin de adecuar la redacción al tiempo presente del modo indicativo. Esta modificación responde a criterios de técnica legislativa que recomiendan el uso de formas verbales claras, directas y enunciativas, evitando giros arcaicos o formularios de estilo que puedan dificultar la comprensión ciudadana. El tiempo presente del modo indicativo otorga mayor inmediatez, certeza y simplicidad al mandato normativo, expresando de manera directa la voluntad del legislador. De este modo, la norma se formula en un lenguaje accesible, uniforme y comprensible para todos los destinatarios, garantizando su correcta interpretación y aplicación. Los manuales de técnica legislativa destacan que la redacción normativa debe orientarse por los principios de claridad, sencillez y precisión, recomendando evitar el uso de expresiones solemnes o innecesariamente complejas propias de una tradición formalista, y privilegiar la redacción en presente del modo indicativo para dotar de mayor efectividad a las disposiciones legales.

1. En el Artículo 20 se reemplaza "regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido, archívese" por "se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal". Este artículo es el denominado de forma que constituye la disposición final de toda Ordenanza. Su función es establecer las formalidades vinculadas con la promulgación, publicación y entrada en vigencia de la norma, garantizando su efectiva incorporación al ordenamiento jurídico local. Se trata de una cláusula de técnica legislativa que asegura el cumplimiento de los requisitos de publicidad y eficacia de los actos normativos. En términos jurídicos, este artículo encuentra fundamento en lo dispuesto por el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el

Artículo 103 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 84, inciso 2), de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257) -Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen la obligación del Poder Ejecutivo de promulgar, publicar y, en su caso, vetar las normas sancionadas por el órgano legislativo. Asimismo, en el ámbito municipal, la Carta Orgánica de Eldorado reafirma este principio en su Artículo 126, inciso 7), al disponer expresamente que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar y publicar las ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, dando cumplimiento al principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y asegurando su vigencia. En este marco, el Artículo de Forma no es un mero formulismo, sino un elemento esencial de la técnica normativa que garantiza la validez formal de la Ordenanza, otorga certeza jurídica respecto de su entrada en vigencia y refuerza los principios de transparencia y publicidad consagrados tanto en la Constitución Provincial como en la Carta Orgánica Municipal.